

PwC InterAméricas Tax News

Junio 2012

Informe Mensual

Costa Rica

Junio 2012

PwC InterAméricas

Tax News

Trabajadores Extranjeros

Costa Rica–Junio 2012

Socios de
InterAméricas Tax & Legal:

Centroamérica, Panamá y República Dominicana
Ramón Ortega – Lead Regional Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
Andrea.paniagua@do.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Trabajadores Extranjeros.
Licda. Marianela Vargas

Como es bien sabido por todos, el sistema de imposición sobre la renta en Costa Rica se basa en el llamado “principio de territorialidad”. Como consecuencia directa de este principio, surge el concepto de “renta de fuente costarricense”.

A nivel de nuestra Ley del Impuesto sobre la renta la definición de renta de fuente costarricense la encontramos en los artículos 1 y 54 que, si bien se refieren a dos impuestos distintos –el de utilidades el primero y el de remesas al exterior, el segundo-, ambos confieren elementos aclaratorios que nos ayudan a definir el elemento objetivo que caracteriza el régimen impositivo general en nuestro país, a saber la territorialidad como fuente productora de la renta.

El artículo 1de la Ley del impuesto sobre la Renta señala:

“Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá por ventas, ingresos o beneficios de fuente costarricense, los provenientes de servicios prestados, bienes situados, o capitales utilizados en el territorio nacional, que se obtengan durante el período fiscal de acuerdo con las disposiciones de esta ley.”

Por su parte, el artículo 54, señala en su inciso c) que son de fuente costarricense las rentas:

“c) Las originadas en actividades civiles, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros depósitos naturales; las provenientes de servicios públicos, por el ejercicio de profesiones, oficios, arte y toda clase de trabajo remunerado, por la prestación de servicios personales o por el desempeño de funciones de cualquier naturaleza, desarrolladas o gestionadas dentro del territorio de la República, sea que la renta o remuneración consista en salarios, sueldos, dietas, honorarios, gratificaciones, regalías, ventajas, comisiones, o en cualquier otra forma de pago o compensación originada en la relación laboral. Se incluyen los ingresos por licencias con goce de sueldo, salvo que se trate de licencias para estudios debidamente comprobados y siempre que los montos de que se trate constituyan renta única, bajo las previsiones del presente artículo, y los pagos - cualquiera que sea la denominación que se les dé -, las pensiones, jubilaciones y semejantes - cualquiera que sea su origen - que paguen o acrediten el Estado, sus instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y las empresas o entidades privadas o de capital mixto de cualquier naturaleza.”

Junio 2012

Artículo

Hemos traído a colación este tema para analizar específicamente el caso de algunos trabajadores extranjeros de empresas transnacionales que son desplazados a nuestro país, para desarrollar diversas actividades en beneficio de empresas locales, consistentes algunas de ellas en labores de apoyo y de control para lograr ciertos estándares de calidad establecidos a nivel corporativo, pero que continúan manteniendo una relación de dependencia y dirección inmediata con la empresa extranjera de quien continúan recibiendo su salario.

En estos casos, la situación jurídica tributaria de dichos trabajadores para efectos específicos de declaración y pago de sus deberes tributarios, no resulta tan clara, debido a que si bien, se encuentran dentro del territorio costarricense generando rentas gravables, no existe en nuestra legislación regulación específica en cuanto al mecanismo cómo éstos deben tributar.

Es claro que en estos casos, no es posible aplicar el sistema tradicional de retención salarial al cual nos encontramos sujetos todos los trabajadores asalariados debido a que la empresa local no tiene forma de materializar y enterar al Fisco dicha retención. De la misma forma tampoco existe un sistema o procedimiento mediante el cual la empresa extranjera pueda declarar la renta de fuente costarricense pagada al trabajador. En relación con el trabajador, no existe tampoco un mecanismo de declaración directa que se ajuste a su caso concreto, debido a que el único sistema auto-declarativo existente en nuestro medio para las personas físicas, es el aplicable a los profesionales liberales que no se ajusta a la realidad económica que experimentan estos funcionarios, debido a que, como hemos comentado, se trata de empleados que finalmente son asalariados y no ejercen liberalmente su profesión.

La forma como la Administración Tributaria ha resuelto el tema desde hace varios años (*oficio 296 del 17 de marzo de 2003*) es indicando que dichos trabajadores deben hacer llegar sus impuestos al Fisco a través de un mecanismo autoliquidativo, utilizando el recibo oficial de pago identificado como Formulario D-110. Aunque dicha forma de pago no constituye en sentido estricto una declaración de impuestos, sino un formulario genérico a través del cual pueden hacerse llegar a la administración pagos por cualquier concepto, coincidimos con la Administración en que no existe otro mecanismo formal de hacer llegar este pago a las arcas del Estado y por tanto esa sería la única manera de evitar una contingencia al trabajador, sin embargo, en nuestro criterio, la utilización de mecanismos atípicos como éste, dificultan para la misma Administración el control y detección de situaciones irregulares en el pago del impuesto generado.

Adicionalmente ha considerado la Administración que la tasa de impuesto a la cual se encontrarían sujetos los trabajadores que se encuentren en esta situación al menos durante los primeros seis meses de labores en nuestro país, es la del 15% (Artículo 59 de la LiSR tercer párrafo, en concordancia con el 26) que aplica a los extranjeros que realizan prestaciones de servicios personales sin relación de dependencia, y después de transcurridos los seis meses, cuando dicho trabajador adquiere la condición de domiciliado (artículo 5 del Reglamento a la LiSR), estarían gravados con el impuesto al salario utilizando la escala progresiva que nos aplica a todos los trabajadores dependientes domiciliados.

Sobre el particular, nos parece confuso el tratamiento, debido a que dichos trabajadores, si bien no tienen un patrono en Costa Rica, sí son trabajadores asalariados, por lo que el tratamiento aplicable debería ser el del 10% durante los primeros seis meses de acuerdo con el párrafo primero del artículo 59 y no el aplicable a los trabajadores liberales (del 15%) que establece el artículo 59 tercer párrafo y que coincide con el artículo 26. Coincidimos en que después de los seis meses, el impuesto aplicable sería la tabla progresiva.

Artículo

Como último punto nos interesa resaltar en relación con el tema anterior, que no debe perderse de vista, que trabajadores extranjeros que son desplazados a nuestro territorio a realizar actividades sin que exista dentro del territorio nacional una entidad local relacionada para la cual presten sus servicios, podrían generar el riesgo para la empresa extranjera, de la constitución de un establecimiento permanente, aún cuando dichos trabajadores se encuentre pagando sus impuestos a través del formulario D-110.

Resumen Gacetario Junio 2012

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
26	123	Nº DGT-R-009-2012	Determinación de la Categoría más Vendida (CMV). De acuerdo con información recopilada por la Dirección General de Tributación, se identificó como CMV, el precio de €900,00 (novecientos colones) por cajetilla. Este fue el precio al que se vendieron la mayor cantidad de cajetillas en el año 2011, correspondiendo esa cantidad a 21.925.838 unidades de cajetillas de veinte cigarrillos.
26	123	DGH-011-2012	Se establece en 16.92% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta tasa no aplica sobre los adeudos tributarios relacionados con importaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 de 20 de octubre de 1995 y sus reformas.
26	123	Nº DGT-R-010-2012	Adíquese en el artículo 15 de la resolución DGT-R-037-2011, un inciso 4). para que se lea así: “4. Los documentos elaborados mediante un software distinto de EDDI.7, o una copia o simulación de este, no autorizada por esta Dirección, carecerán de validez ante la administración tributaria y las declaraciones correspondientes se tendrán, para todos los efectos, como no presentadas.”

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2012 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.